

ESTATUTO DE CENTRO DEL COLEGIO HEIDELBERG

PREÁMBULO.- DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.

Artículo 1º.- Definición.

El Colegio Heidelberg es un Centro educativo homologado, privado, mixto y sin adscripción religiosa que goza de la personalidad jurídica propia de su naturaleza, con el número de Registro 35.005328 y fecha de autorización de 22 de octubre de 1974. Tiene por objeto la enseñanza en todos sus grados y ramas y en la actualidad imparte de un modo integrado las enseñanzas correspondientes a los niveles de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

Artículo 2º.- Entidad titular.

La entidad titular del Centro se denomina "Colegio Heidelberg, Sociedad Anónima", constituida por escritura pública de fecha 12 de noviembre de 1971. A aquélla le corresponde la gestión del Centro junto a los órganos unipersonales y colegiados en el grado de participación y colaboración que establece este Estatuto.

Artículo 3º.-Orientación.

"Colegio Heidelberg, Sociedad Anónima", en colaboración con los distintos órganos del Centro, orientará su dirección respetando los principios educativos de la Constitución Española, atendiendo a las directrices y normas aprobadas por el Ministerio competente en materia de educación, por la Comunidad Autónoma de Canarias y por la Unión Europea, y actuando de acuerdo con el modelo educativo, los objetivos y las líneas básicas de acción que se recogen en este Estatuto.

Dentro de los límites fijados por las leyes, el Colegio ejercerá la autonomía que en materia de programación, métodos y actividades permitan las disposiciones vigentes.

El ejercicio de las funciones del personal del Colegio y su régimen laboral se ajustará a la legislación vigente, a los Convenios y acuerdos que sean aplicables y a las determinaciones particulares del presente Estatuto, así como a cualesquiera otras que se fijen reglamentariamente.

Artículo 4º.-

Son objetivos primordiales del Colegio Heidelberg:

a) El armónico desarrollo de la personalidad del alumno mediante una formación humana integral y la preparación para el ejercicio responsable de la libertad, en el respeto a los principios democráticos de la convivencia y de los derechos humanos y libertades fundamentales, garantizando la conciencia moral y cívica de cada cual sin presión ideológica de cualquier signo.

b) La paulatina adquisición por el alumno, paralelamente a su desarrollo físico y psíquico, de hábitos intelectuales y de trabajo y de técnicas de acercamiento al mundo de la cultura, con especial atención a las formas de expresión, al fomento del espíritu científico y al dominio de la lengua y cultura alemanas junto al estudio de otras lenguas extranjeras.

c) Favorecer el uso y el dominio de las nuevas tecnologías.

d) Desarrollar una importante actividad física y deportiva.

e) Fomentar el respeto a la pluralidad cultural y la vocación europeísta y universal, sin menoscabo del fomento de la identidad socio-cultural en la que el Colegio está enraizado.

f) Educar en el respeto al medio ambiente y al desarrollo sostenible.

g) Capacitar para el ejercicio de actividades profesionales, así como para participar activamente y con espíritu crítico en la vida política, social y cultural de una sociedad democrática y pluralista.

h) Fomentar en el alumnado una actitud de comprensión de las relaciones entre todos los pueblos del mundo, fundada en la paz, la colaboración y la solidaridad.

Consecuentemente con lo anterior, el Colegio Heidelberg aspira a formar ciudadanos como sujetos activos en el mundo, personas con autoestima, conscientes de sus propias capacidades y limitaciones, competentes, responsables, mentalmente abiertos, tolerantes, respetuosos, honestos, solidarios y humanistas, con especial atención a las personas mayores o especialmente desprotegidas.

Artículo 5º.-

Las líneas básicas de la acción educativa orientada a la consecución de los objetivos enumerados en el artículo anterior, serán las siguientes:

- a) Se ha de educar de forma que el alumno pueda y sepa desenvolverse en la sociedad actual, participar activamente en ella y contribuir a su mejora.
- b) La dedicación y entrega del profesorado a la alta responsabilidad que su función requiere.
- c) El conocimiento y la atención personalizada al alumno, a sus posibilidades y dificultades personales, con especial atención a la diversidad.
- d) El trabajo, el esfuerzo y la responsabilidad exigidos al alumno en un ambiente de libertad, que requiere la confianza en éste y una permanente autoexigencia de atención, dedicación y entrega de los educadores.
- e) Una metodología activa, participativa y contextualizada.
- f) El respeto a los principios democráticos y a los valores éticos y el fomento de una actitud de comprensión, de tolerancia y de servicio, con sentido de la realidad y convivencia basado en la conciencia de interdependencia y solidaridad sociales y a partir del contacto y conocimiento del entorno.
- g) La comunicación, la información, la colaboración y las buenas relaciones con las familias y los alumnos.
- h) La activa participación de todos los miembros de la comunidad educativa, según esté establecido en el Proyecto Educativo de Centro - en adelante P.E.C. - instrumentada en una frecuente información sobre la evolución del estudiante y las actividades del Colegio.

Artículo 6º.- La Comunidad Educativa.

Para el mejor desarrollo de estos objetivos y de las bases que conducen a su realización, el Colegio se esforzará en crear, entre los diversos estamentos que lo integran, una sólida y cordial relación que dé lugar a una verdadera Comunidad Educativa, en la que todos -educadores, familias y alumnos, personal no docente - participen con las funciones propias de cada grupo, en la reflexión, elaboración y realización de las líneas pedagógicas y de actuación del Colegio.

CAPÍTULO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO.

Artículo 7º.-

El Gobierno y Administración de la Sociedad “COLEGIO HEIDELBERG, S.A.” está encomendado a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración, cuyas competencias y régimen de funcionamiento están expresamente reguladas por imperativo legal, por las normas consignadas para ambos órganos en los Estatutos de la Sociedad vigentes en cada momento y debidamente inscritos en el Registro Mercantil (artículos 10 al 19 para la Junta General de Accionistas y artículos 20 al 26 respecto del Consejo de Administración), por lo expresado en el artículo 10 del presente, así como por las normas reguladas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

Artículo 8º.-

Además de los Órganos de Representación y Gobierno anteriores se establecen otros órganos unipersonales – regulados en la sección tercera - y colegiados – sección cuarta -, con las competencias que luego se referirán y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7 del presente Estatuto.

OTROS ÓRGANOS: A) UNIPERSONALES.

Los órganos unipersonales de gobierno serán:

A) Académicos.

- a) Director.
- b) Vicedirector.
- c) Jefe de Estudios.
- d) Coordinadores de Etapa.
- e) Coordinadores de Área de Conocimiento.
- f) Secretario.

g) Cuantos otros se determinen legal y reglamentariamente o por acuerdo de los órganos competentes.

B) De Administración y servicios.

a) Gerente.

b) Cuantos otros se determinen, legal y reglamentariamente o por acuerdo de los órganos competentes.

OTROS ÓRGANOS: B) COLEGIADOS.

Los órganos colegiados de gobierno serán:

a) El Consejo de Centro.

b) El Claustro de Profesores.

c) Cuantos otros se determinen, legal y reglamentariamente o por acuerdo de los órganos competentes.

SECCIÓN PRIMERA.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Artículo 9º.- La Junta General de Accionistas.

La Junta General de Accionistas está regulada, en cuanto a sus competencias y régimen de funcionamiento, por los artículos 10 al 19 de los Estatutos de la Sociedad y, en defecto de éstos, para las cuestiones que no estén expresamente reguladas en los mismos, por las normas del capítulo V, Sección Primera, del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 10º.- Competencias del Consejo de Administración.

Amén de lo expresado en el artículo 7 del presente, son competencias del Consejo de Administración las siguientes:

a) Estudiar y aprobar los presupuestos, informando y oyendo a la Dirección del Colegio y a la Asociación de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos (A.M.P.A.A.)

b) Informar a la A.M.P.A.A. de las medidas oportunas, caso de producirse desviaciones significativas sobre el Presupuesto.

c) Conocer y decidir sobre cualquier problema de índole empresarial que le sea sometido por el Director, el Consejo de Centro o la A.M.P.A.A.

d) Designar al Gerente, informando y oyendo a la Dirección del Colegio y a la A.M.P.A.A.

SECCIÓN TERCERA.- OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

A) UNIPERSONALES.

Artículo 11º.- Director.

El Director es la primera autoridad del Colegio, correspondiéndole la dirección, coordinación y supervisión de las funciones de todo orden que afecten a la vida del Centro, de conformidad con lo previsto en este Estatuto. Será designado por el Consejo de Administración, quien a tal efecto elaborará previamente una propuesta razonada que trasladará simultáneamente en trámite de audiencia a la Junta Directiva de la A.M.P.A.A. y al Claustro de Profesores, a fin de que formulen las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días naturales.

Artículo 12º.- Competencias del Director.

Son competencias del Director:

a) Ostentar oficialmente la representación académica del Centro.

- b) Efectuar los nombramientos que le están reservados en este Estatuto y proponer al Consejo de Administración aquellos otros que estime necesarios para el buen funcionamiento del Centro.
- c) Orientar, organizar y dirigir todas las actividades del Centro, de conformidad con las disposiciones vigentes y con los acuerdos de los órganos de gobierno en orden a la obtención de los objetivos propuestos en este Estatuto y en el Proyecto Educativo de Centro.
- d) Seleccionar y proponer al Consejo de Administración la contratación y adscripción del personal docente necesario.
- e) Ejercer la dirección de todo el personal adscrito al Centro.
- f) Autorizar actos no reglados, pero de interés colegial, que hayan de celebrarse en el recinto del Colegio, cuidando el mantenimiento del orden en el recinto del Centro, decidiendo el destino y atribución de los diversos locales y dependencias.
- g) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las disposiciones vigentes que regulan la vida del Centro y los acuerdos de los órganos colegiados adoptados en el ámbito de sus respectivas competencias.
- h) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo de Centro y del Claustro de Profesores y ejecutar sus acuerdos.
- i) Fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores del alumnado.
- j) Favorecer la convivencia en el Colegio, resolver los conflictos e imponer o proponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, de acuerdo con las normas aplicables y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- k) Dirigir e inspeccionar por sí mismo o por delegación toda la actividad docente y los servicios generales del Centro.
- l) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la sanidad escolar.
- m) Autorizar los pagos conforme a los presupuestos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración y ser informado por el Gerente de la marcha económica del Colegio.
- n) Visar las certificaciones y documentos académicos oficiales.
- ñ) Informar de forma trimestral al Consejo de Administración y a la A.M.P.A.A. acerca de la marcha general del Colegio, presentando además una relación de objetivos y

programación para el trimestre, lo que deberá realizarse durante los meses de setiembre, enero y abril de cada curso escolar. Asimismo, presentará a dichos órganos al comienzo de curso la Memoria Anual de Actividades cerrada a treinta y uno de julio del curso anterior. Le corresponderá, a su vez, el derecho a ser informado regularmente por los órganos unipersonales de gobierno del desarrollo de la vida académica y administrativa y de la ejecución de acuerdos adoptados.

o) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del Centro con el entorno.

p) Impulsar la Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Heidelberg, favorecer sus actividades y representar al Centro ante la misma para fomentar sus objetivos.

q) Coordinar conjuntamente con la A.M.P.A.A., en los términos establecidos en el presente Estatuto, la ejecución de las actividades extraescolares del Centro. Dicha función podrá delegarla en tercera persona.

r) En general, cuantas otras funciones se le atribuyan en el presente Estatuto o en el Reglamento de Régimen Interno del Centro.

Artículo 13º.- Vicedirector.

1. El Vicedirector será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Director del Centro.

2.- Son funciones del Vicedirector:

a) Colaborar con el Director del Centro en la dirección, coordinación y supervisión de las funciones de todo orden que afecten a la vida del Centro. En caso de ausencia, enfermedad, o cese del Director, el Vicedirector ostentará accidentalmente la representación académica del Colegio.

b) Asumir las funciones y competencias que el Director le delegue en los distintos niveles educativos, siguiendo sus directrices.

c) Favorecer la convivencia, velar y mantener la disciplina escolar del Centro, siguiendo las indicaciones del Director y a tenor de lo que establezca el Reglamento de Régimen Interno.

d) Conocer y controlar las faltas de asistencia de alumnos y profesores del Centro, recabando la información correspondiente con la periodicidad adecuada en orden a la adopción de las medidas pertinentes.

- e) Evaluar y gestionar la dotación de los medios necesarios para el desarrollo de las distintas actividades.
- f) Coordinar e impulsar la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa en las actividades extraescolares del Centro.
- g) Cuantas otras funciones le atribuyan los órganos colegiales competentes.

Artículo 14º.- Jefe de Estudios.

1. El Jefe de Estudios es el responsable directo, bajo la inmediata dependencia del Director, de la programación, coordinación y ordenado desarrollo de todas las actividades académicas del Centro.

2. El Jefe de Estudios será nombrado por el Director, con la audiencia del Claustro de profesores.

3. Son funciones del Jefe de Estudios:

- a) Elaborar y coordinar el Proyecto Curricular del Centro.
- b) Organizar y coordinar, de acuerdo y en colaboración con los Coordinadores de Etapa, la programación general anual de los estudios y actividades académicas de profesores y alumnos de acuerdo con las orientaciones del Director y la normativa aplicable.
- c) Velar por la correcta ejecución de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos.
- d) Coordinar las actividades de los Coordinadores de Etapa, de Áreas de conocimiento y de los Tutores y la labor académica de los profesores.
- e) Coordinar, en colaboración con el departamento de Orientación, el plan de acción tutorial y el plan de orientación académica y profesional de los alumnos.
- f) Coordinar horarios y elaborar el calendario escolar, fijando las fechas de exámenes, evaluaciones y actividades académicas y velar por su cumplimiento.
- g) Coordinar los procesos de evaluación, la atención a la diversidad y a las necesidades especiales del alumnado y los proyectos de diversificación curricular.
- h) Planificar y coordinar la utilización de la Biblioteca y sus recursos didácticos.
- i) Fomentar la debida preparación didáctica de los profesores y proponer al Director cuanto proceda en orden al perfeccionamiento y formación del profesorado.

j) Mantener la conveniente comunicación con los alumnos y sus familias, para la mejor orientación y atención personalizada de los alumnos.

k) Colaborar con el Vicedirector en velar y mantener la disciplina escolar del Centro, siguiendo las indicaciones del Director y a tenor de lo que establezca el Reglamento de Régimen Interior.

l) Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 15º.- Coordinador de Etapa.

1.- Cuando las circunstancias así lo requieran y para la mejor atención de algunas de las etapas que se imparten en el Centro el Director - previa audiencia del Consejo de Centro- podrá nombrar uno o varios Coordinadores de Etapa.

2.- El Coordinador de Etapa, bajo la inmediata dependencia del Jefe de Estudios, es el responsable del personal y de las actividades académicas y complementarias que se realizan en la etapa correspondiente.

3.- Sus funciones son:

- a) Elaborar, en colaboración y de acuerdo con el Jefe de estudios, el Proyecto curricular de la etapa y la programación general anual de la misma.
- b) Coordinar, siguiendo las orientaciones del Director del Centro, el desarrollo de la programación general anual de los estudios y actos académicos de los profesores y alumnos de la etapa.
- c) Velar por la ejecución de las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias en los niveles correspondientes a la etapa.
- d) Favorecer la convivencia y mantener el orden y la disciplina escolar a tenor de lo dispuesto en las Normas de Convivencia y de acuerdo y en colaboración con el Vicedirector del Centro.
- e) Proponer a la dirección del Centro iniciativas y recomendaciones encaminadas al mejor desarrollo de las actividades académicas y a la consecución de los objetivos de etapa.
- f) Mantener la conveniente comunicación con los alumnos y sus familias para la mejor atención y orientación personalizada del alumno.
- g) Fomentar el buen ambiente con los alumnos y las buenas relaciones con las familias.

- h) Cuantas otras funciones se le atribuyan reglamentariamente.

Artículo 16º.- Coordinadores de Áreas de Conocimiento y de Actividades.

1. En las distintas áreas del conocimiento y en las actividades escolares o complementarias, el Director podrá nombrar Coordinadores específicos, quienes bajo la supervisión del Jefe de Estudios serán los responsables de la programación y coordinación de dichas áreas en todas las etapas escolares.

2. Sus funciones son:

- a) Coordinar la elaboración del proyecto curricular del área en todas las etapas.
- b) Velar por la consecución de los objetivos planteados en todas las etapas y niveles.
- c) Proponer al Jefe de Estudios las modificaciones curriculares que los profesores del área crean convenientes.
- d) Coordinar en cada curso escolar la debida continuidad de los contenidos en cada etapa y niveles.

Artículo 17º.- Secretario.

1. Corresponde al Secretario la custodia y expedición de la documentación académica. Actuará como secretario de los órganos colegiados del Centro y certificará sus acuerdos con el visto bueno del Director.

2. El Secretario será nombrado por el Director.

3. Son, además, funciones del Secretario:

- a) Dar a conocer a los distintos sectores de la comunidad educativa la normativa y las disposiciones legales que afecten al Centro.
- b) Velar por el cumplimiento, en el ámbito del Colegio, de las disposiciones legales que le afecten y atemperar a ellas las actuaciones de los diferentes órganos.

c) Validar todos los títulos expedidos, las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios incoados.

d) Expedir los certificados que soliciten las autoridades y los interesados.

Artículo 18º.- Gerente.

1. Corresponde al Gerente la ordenación del régimen jurídico-económico-administrativo del Centro, de conformidad con las directrices emanadas del Consejo de Administración y atendiendo las indicaciones del Director. El Gerente es el responsable inmediato del personal de Administración y de Servicios.

2. El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, oído el parecer del Director y de la A.M.P.A.A.

3. Son, además, funciones del Gerente:

a) Desarrollar las actividades económicas, jurídicas, administrativas y contables del Colegio, encomendadas por el Consejo de Administración.

b) Liquidar y recaudar las tasas académicas y administrativas y cuantos derechos procedan, según la legislación vigente y en base a los criterios establecidos por el Consejo de Administración.

c) Disponer de las cuentas bancarias del Centro según los poderes que tenga otorgados, y librar los pagos autorizados por el Director que sean conformes a los presupuestos y acuerdos aprobados por el Consejo de Administración.

d) Confeccionar las Cuentas Anuales para su formulación por el Consejo de Administración.

e) Elaborar el proyecto de presupuestos anuales conforme a las indicaciones básicas dadas por el Consejo de Administración, y oyendo las propuestas de la Dirección del Centro y de la A.M.P.A.A., para su aprobación posterior por dicho Consejo.

f) Mantener informado periódica y puntualmente al Director y al Consejo de Administración acerca de la situación y marcha económica del Centro, así como a la A.M.P.A.A. cuando ésta le solicite información puntual sobre aspectos económico-administrativos.

g) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material así como el mantenimiento y conservación de edificios, instalaciones y material.

h) Realizar el inventario general del Centro y mantenerlo actualizado.

- i) Seleccionar y proponer al Consejo de Administración, con el visto bueno del Director, la contratación y adscripción del personal no docente.
- j) Organizar, coordinar y supervisar las funciones y actividades del personal no docente o de Servicios Generales, así como la supervisión de los concesionarios de los servicios de transporte y comedor en cuanto al cumplimiento de los contratos en las condiciones pactadas.
- k) Proponer al Consejo de Administración, de conformidad con la Dirección del Centro, quien habrá consultado previamente a la A.M.P.A.A. y reflejará la opinión de ésta última en su propuesta, las inversiones o remodelaciones necesarias de las instalaciones para el desarrollo de las actividades del centro, así como respecto a la eventual variación de las condiciones contractuales de los servicios de comedor y transporte.

Artículo 19º.- Compatibilidad de Órganos Unipersonales.

Cada función especificada para los diversos órganos unipersonales prevista en estos estatutos deberá ser desempeñada por personas naturales distintas, salvo que circunstancias excepcionales lo impidan o desaconsejen durante un periodo determinado nunca superior a un año, durante el cual tendrá todas las obligaciones y prerrogativas que correspondan a cada cargo acumulado.

SECCIÓN CUARTA: OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Artículo 20º.- El Consejo de Centro.

El Consejo de Centro es el órgano supremo de participación en el que estarán representados, el Consejo de Administración, los órganos unipersonales de gobierno, los profesores, el personal no docente, la A.M.P.A.A. y los alumnos.

Artículo 21º.- Composición.

El Consejo del Centro estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) Dos representantes del Consejo de Administración, elegidos por el propio Consejo de Administración.
- b) El Director.

- c) El Vicedirector.
- d) El Jefe de Estudios.
- e) Tres profesores elegidos por el Claustro.
- f) Tres representantes elegidos por la Junta Directiva de la A.M.P.A.A.
- g) Dos alumnos elegidos por los delegados de curso a partir del primer ciclo de la E.S.O. En ningún caso podrá ser elegido un alumno que haya sido objeto de sanción por faltas graves o muy graves para la convivencia del Centro.
- h) Un representante del personal no docente elegido por este colectivo.
- i) El Secretario del Centro, con voz pero sin voto.
- j) En ciertos casos, a propuesta del Director o de al menos tres miembros del Consejo de Centro y previo acuerdo del mismo, podrán estar presentes –con voz pero sin voto- algún representante del departamento de Orientación, Coordinador de etapa, Tutor, Gerente o algún experto en la materia que sea objeto de deliberación y en general cualquier otra persona que, por el procedimiento antes indicado, se considere de interés su intervención puntual, debiendo todos ellos abandonar la sesión concluida su intervención.

Los miembros representantes de los distintos órganos desempeñarán sus funciones durante el periodo establecido por el órgano al que representan, que en ningún caso podrá exceder de tres años, sin perjuicio de su reelección.

Artículo 22º.- Funciones.

Corresponde al Consejo de Centro:

- a) Aprobar y modificar el Proyecto Educativo de Centro con sujeción al presente Estatuto y previo informe del Consejo de Administración y de la A.M.P.A.A.
- b) Colaborar en la programación general de las actividades educativas del Centro.
- c) Ser informado sobre la situación económica del Centro.
- d) Resolver los asuntos planteados en el Centro en materia de disciplina, de conformidad con lo establecido en las Normas de Convivencia.

- e) Fomentar las relaciones de cooperación con otros centros docentes y entidades académicas, culturales o de interés social, públicas o privadas.
- f) Elevar a los órganos de la Administración Pública los informes que requieran la aprobación de este órgano de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Asistir y asesorar al Director en los asuntos de su competencia.
- h) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto.
- i) Proponer el calendario escolar.
- j) Cualesquiera otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

Artículo 23º.- Convocatorias y acuerdos.

El Consejo de Centro será presidido por el Director, que convocará sus reuniones a iniciativa propia o a petición de un tercio de los componentes, correspondiéndole el voto de calidad en caso de empate.

Para que se entienda válidamente constituido el Consejo de Centro, deberán estar presentes al menos la mitad de sus miembros.

Las decisiones del Consejo de Centro deberán ser adoptadas por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo la aprobación o modificación del PEC, que lo serán por mayoría de los miembros.

En todo caso, el Consejo de Centro deberá reunirse al menos dos veces por cada curso académico.

Artículo 24º.- El Claustro de Profesores.

El claustro de Profesores es el órgano de participación activa de éstos en el Colegio. Estará integrado por la totalidad de los profesores, orientadores y tutores que presten servicio en el mismo. Su presidente es el Director del Centro.

El órgano deberá reunirse al menos dos veces durante cada curso académico por convocatoria del Director o por iniciativa de al menos un tercio de sus componentes.

Para que se entienda válidamente constituido, deberán estar presentes al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, celebrada dentro de las 72 horas siguientes, se entenderá válidamente constituido cualquiera que sea el número de asistentes.

La asistencia a las sesiones del Claustro será obligatoria para todas las personas que lo componen.

Artículo 25º.- Competencias del Claustro de Profesores.

Son competencias del Claustro:

- a) Elevar al Equipo Directivo propuestas para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de las Normas de Convivencia, de la Programación General Anual y del Plan de Acción Tutorial, así como de la utilización del material didáctico y proponer los aspectos docentes del Proyecto Educativo y la Programación General Anual.
- b) Establecer los criterios para la elaboración de los Proyectos Curriculares de las distintas etapas, aprobarlos, evaluarlos y decidir las posibles modificaciones posteriores de los mismos conforme al Proyecto Educativo, así como informar al Consejo Escolar de los aspectos docentes de la Programación General Anual y de la Memoria Final de Curso.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica, que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización, propuestas por la totalidad de este órgano colegiado del Centro o por un grupo de profesores del mismo.
- d) Elaborar y aprobar el programa de actividades de formación del profesorado del Centro, a partir de la propuesta formulada por el Director o Coordinador asignado para dicha tarea, o por propia iniciativa de este órgano de gobierno, de acuerdo con las necesidades del Centro.
- e) Elegir a sus representantes en el Consejo de Centro.
- f) Coordinar las funciones referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado; aprobar la planificación general de las sesiones de evaluación, analizar y valorar la evolución del rendimiento escolar general del Centro a través de los resultados de las evaluaciones y elevar informe al Consejo Escolar con la propuesta, en su caso, de actuaciones y medidas correctoras o de mejora.
- g) Emitir cuantos informes sean solicitados por los órganos competentes en los términos de el presente Estatuto.

CAPÍTULO II - DE LOS ALUMNOS.

Artículo 26º.- Admisión del alumnado.

Todo ciudadano en edad escolar, cuyos padres o tutores acepten expresamente el presente Estatuto, tiene derecho a ser admitido en el Colegio, con sujeción a las siguientes reglas:

Las admisiones serán resueltas exclusivamente por la comisión mixta Consejo de Administración-A.M.P.A.A. y con presencia del Director y del Gerente, quienes informarán de las solicitudes y realizarán las observaciones que consideren para el mejor conocimiento de la comisión.

Al margen de sus reuniones periódicas, la comisión mixta se reunirá en el primer trimestre de cada curso y en cuantas ocasiones se requiera, a propuesta de la dirección, para verificar las nuevas solicitudes de admisión de alumnos.

Las decisiones de admisión tendrán efectividad en el curso siguiente salvo los casos puntuales de admisión en el mismo curso, respetándose las ratios establecidas en el P.E.C. para cada nivel educativo.

La admisión siempre requerirá haber realizado una solicitud previa, de la que se entregará al solicitante copia sellada y firmada por la Secretaría del Colegio. Dicha solicitud establecerá un orden cronológico de prioridad general dentro de cada criterio de admisión, que por orden de preferencia se establece seguidamente:

- a) Los solicitantes que tengan hermanos que ya estén en el colegio. Cuando se trate de un solicitante que tenga hermanos en el colegio, pero en un nivel inferior, la admisión en el colegio estará supeditada a que en la clase que pudiera ser admitido no se haya agotado la ratio de alumno por clase con arreglo a lo establecido en el P.E.C.
- b) Los hijos de antiguos alumnos.
- c) Los hijos del personal fijo del colegio.
- d) Finalmente serán admitidos, hasta cubrir las plazas vacantes, por el orden que ocupe el solicitante en el listado de solicitudes de cada año escolar, orden que se formará primando al solicitante que menor tiempo tenga entre su fecha de nacimiento o en caso de adopción de la fecha de concesión fehaciente de la adopción y la inscripción de solicitud en el colegio.

Una vez cubiertas las plazas se dejará una relación establecida, con la motivación preferente del apartado d) anterior, de orden de admisión de los restantes solicitantes para

caso de vacantes, que será firmada por los miembros de la comisión y por la dirección, y que guardará ésta durante tres cursos académicos completos.

De cualquier propuesta de baja y admisión nueva que se haga, con respecto al listado establecido en un determinado curso, la dirección dará cumplida información a los miembros de la comisión.

A la solicitud de admisión deberá adjuntarse el certificado médico de nacimiento o en los casos de adopción el certificado de concesión de la adopción.

Artículo 27º.- Derechos del alumnado.

1.- Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Para ello se contemplará lo expresado en el Proyecto Educativo de Centro.

2.- La formación a la que se refiere el apartado anterior, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes educativas vigentes, comprende:

- a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de las libertades dentro de los principios democráticos de convivencia.
- b) La adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, así como de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, y culturales en general.
- c) La formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- d) El derecho a una formación preferentemente ética y social como alternativa a la religión.
- e) La formación en el respeto de la pluralidad cultural.
- f) La preparación para participar activamente en la vida social y cultural.
- g) La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.
- h) El desarrollo armónico de la afectividad, de la autonomía personal y de la capacidad de relación con las demás personas.
- i) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas.

Por otra parte, la jornada escolar estará acomodada a la edad del alumnado y se planificarán de forma equilibrada sus actividades de estudio, se propiciará el desarrollo de actividades extracurriculares y se fomentará el desarrollo personal crítico, plural, participativo y solidario.

3.- Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y servicios educativos para alcanzar el máximo desarrollo personal y social, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

4.- Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

5.- Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física, moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios, degradantes o de castigos físicos o morales.

6.- El Centro está obligado a guardar reserva sobre toda aquella información de que disponga acerca de las circunstancias personales y familiares del alumno. No obstante, el Centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

7.- Los alumnos tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro en los términos establecidos en este estatuto y en la legislación vigente.

8.- Los alumnos tienen derecho a elegir, a través de los delegados de curso, a sus representantes en el Consejo de Centro y a los delegados y subdelegados de grupo, de acuerdo con lo establecido en este Proyecto.

9.- Los alumnos tienen derecho a ser informados por los componentes de la Junta de Delegados y por sus representantes en el Consejo de Centro sobre los asuntos que les afecten.

10.- Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones del Centro, conforme a las indicaciones de la Dirección, siempre considerando el buen uso de las mismas y dentro del horario escolar y del propio para el desarrollo de las actividades extraescolares.

11.- Salvo en aquellas actividades consideradas obligatorias en las Programaciones de Aula, el Proyecto Curricular del Centro o la Programación General Anual, los alumnos tienen derecho a participar de forma voluntaria en las actividades del Centro, con las limitaciones establecidas con carácter general y de acuerdo con este Proyecto Educativo de Centro.

12.-

- a. Los alumnos tienen derecho a recibir las ayudas precisas del Centro, dentro de sus posibilidades, para compensar eventuales carencias de tipo familiar y sociocultural que afecten a su proceso de aprendizaje.
- b. Los alumnos tendrán derecho a un seguro escolar de accidentes, a recibir asistencia médica y hospitalaria y gozarán de la cobertura sanitaria en los términos previstos por el Centro.
- c. En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a recibir el apoyo preciso, a través del tutor, que proporcionará a la familia las orientaciones y trabajos adecuados.

13.-

- a. Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado con plena objetividad y a que las actividades escolares se acomoden a su nivel de maduración.
- b. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, el Centro hará públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción de los alumnos. Asimismo, el profesorado informará a las familias, en la primera reunión colectiva del curso escolar, acerca de este aspecto.
- c. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje del alumnado, los tutores y el resto del profesorado mantendrán la debida comunicación con las familias.

14.- Los alumnos tienen derecho a formular reglamentariamente ante los profesores y la Dirección del Colegio cuantas reclamaciones, iniciativas y sugerencias estimen oportunas.

15.- Los alumnos tienen derecho a recibir por parte del Colegio una respuesta adecuada a su demanda de actividades extraescolares, en especial las de tipo deportivo y de idiomas, con la mayor amplitud de opciones posibles.

Artículo 28º.- Deberes del alumnado.

Son deberes de los alumnos los estipulados en el Proyecto Educativo de Centro, en las Normas de Convivencia recogidas en el Reglamento de Régimen Interno y muy especialmente en el Protocolo sobre Acoso e Intimidación, normas de las que se ha dotado el Colegio y que serán de escrupuloso cumplimiento por parte del alumnado, quien deberá conocerlas.

Artículo 29º.- Delegados del alumnado.

Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado de grupo, que formará parte de la Junta de delegados. Se elegirá también un subdelegado, que sustituirá al delegado en caso de ausencia o enfermedad de éste y lo apoyará en sus funciones.

Ningún alumno que haya sido sancionado en el Colegio por una falta grave o muy grave podrá ser delegado o subdelegado de grupo, o tener representación en órganos del Colegio. Si la sanción se produjera sobre un alumno que ya hubiera sido elegido para algún cargo de los citados, cesará de inmediato en sus funciones debiendo procederse a la elección de sustituto.

Artículo 30º.- Funciones de los delegados de grupo.

Corresponde a los delegados de grupo:

Asistir a las reuniones de la Junta de delegados y participar en sus deliberaciones.

- a. Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación docente las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
- b. Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- c. Colaborar con el tutor y con el Equipo educativo en los temas que afecten al funcionamiento del grupo de alumnos.
- d. Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno del Colegio
- e. Fomentar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del Centro.
- f. Participar en las sesiones de evaluación en la forma que establezca el Reglamento.

El incumplimiento reiterado de las funciones que les son propias puede ser motivo de la pérdida de la condición de delegado de forma temporal o permanente.

La Junta de delegados tendrá las siguientes funciones:

- a. Elevar al Equipo directivo propuestas para la elaboración del Proyecto de Centro, del Plan Anual de Centro y de la Memoria Final de Curso.
- b. Informar a los representantes del alumnado en el Consejo de Centro de los problemas de cada grupo o curso.
- c. Recibir información de los representantes de los alumnos en dicho Consejo sobre los temas tratados en el mismo y de las confederaciones, federaciones y organizaciones estudiantiles legalmente constituidas.
- d. Elaborar informes para el Consejo de Centro a iniciativa propia o a petición de éste.
- e. Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento, dentro del ámbito de su competencia.
- f. Informar al alumnado de las actividades de dicha Junta.
- g. Realizar propuestas para el desarrollo de actividades complementarias y extraescolares en el Colegio.
- h. Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Artículo 31º.- Antiguos alumnos.

Los exalumnos del Colegio Heidelberg constituyen un potencial humano que puede contribuir a continuar y prolongar los objetivos del Colegio.

La dirección del Centro mantendrá y fomentará la comunicación con los antiguos alumnos del mismo y procurará una estrecha relación de mutua colaboración y cooperación con la “Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio Heidelberg”.

CAPÍTULO III- DE LAS FAMILIAS

Artículo 32º.- Aceptación de los Estatutos.

La inscripción de un alumno en el Colegio presupone por parte de sus familias o representantes legales -y por parte del propio alumno en la medida de su capacidad- la aceptación del presente Estatuto.

Artículo 33º.- Colaboración.

La Dirección del Colegio y, en general, todos los responsables de la formación de los alumnos se mostrarán disponibles para las entrevistas personales con las familias o representantes legales de aquéllos y les prestarán y recabarán de ellos la mayor colaboración posible en beneficio de una más integrada labor educativa.

Artículo 34º.- Participación.

La Dirección del Colegio fomentará la participación de las familias de los alumnos en la gestión del Centro - fundamentalmente a través de los representantes de la A.M.P.A.A. - y en los Órganos colegiados de gobierno; y promoverá la interrelación familia-colegio, interesando activamente a las familias por los problemas de la educación en general, y del Colegio en particular. La Dirección valorará las indicaciones que las familias hagan respecto de la marcha del Colegio y que representen una aportación al común esfuerzo por la mejor calidad y mayor eficacia de la labor educativa.

Artículo 35º.- Procesos consultivos.

Se establece el derecho de los padres, madres y tutores a solicitar consultas a las familias sobre temas relacionados con la vida del colegio.

Al efecto, quienes propongan una consulta deberán presentarla avalada con un mínimo de 150 firmas de accionistas –una firma por acción- del colegio perfectamente identificadas con su nombre y D.N.I.

La propuesta deberá contener las motivaciones que la apoyan y la pregunta o preguntas concretas de forma afirmativa sobre el tema que se somete a consulta.

Se entregará en documento original dirigida a la A.M.P.A.A., con todas sus hojas firmadas, en la secretaría del colegio, cuyo personal devolverá copia sellada de cada una de ellas a quien la presente. Posteriormente se someterá a la consideración de la junta directiva de la misma, quien de apoyarla permitirá al Consejo de Administración celebrar la consulta.

La A.M.P.A.A. tendrá un mes –sin contar las vacaciones estivales y de Navidad- para expresar su posición, que la dará por escrito al Consejo de Administración y a los solicitantes.

Si la propuesta viniera avalada por 350 firmas, en los términos expresados, la consulta deberá celebrarse obligatoriamente.

En el supuesto de pronunciamiento favorable de la A.M.P.A.A, la consulta deberá celebrarse dentro de los 45 días posteriores al mismo. En los casos de celebración obligatoria se llevará a cabo en un plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de la propuesta. Ambos plazos quedarán interrumpidos en los periodos no lectivos.

La administración del colegio facilitará la información y medios necesarios para dicha celebración.

A fin de favorecer el conocimiento por parte de todos los padres, madres o tutores de las distintas posturas ante la consulta, se les dará a conocer mediante una circular, pudiendo manifestar su parecer el Consejo de Administración, la A.M.P.A.A. y grupos de accionistas en número mínimo de veinte.

En ningún caso serán objeto de consulta las materias propias del Estatuto de Centro, ni extremos referentes a nombramientos, ceses, contrataciones o despidos.

No se podrán celebrar nuevas consultas sobre materias iguales o similares a las ya efectuadas hasta transcurridos cinco años. La igualdad o similitud será objeto de informe vinculante por la Comisión Mixta Consejo-A.M.P.A.A.

La votación tendrá lugar en jornada escolar, de cuatro a ocho de la tarde, y estará dirigida por la Comisión Mixta Consejo-A.M.P.A.A., llevándose a cabo mediante voto presencial en sobre cerrado y sin ningún distintivo externo.

Podrán votar todos los accionistas y emitir tantos votos como acciones posea en titularidad, debiendo acreditarse con su D.N.I.

La Comisión mixta realizará el recuento en el mismo día de la jornada consultiva, que será cerrada a las ocho de la tarde, levantándose acta de la misma con el resultado y en presencia de la representación de los convocantes.

Será decisión exclusiva de dicha Comisión la declaración de los votos nulos.

La respuesta a las preguntas de la consulta sólo podrán tener un “sí”, un “no” o “en blanco”, sin ninguna otra manifestación y en papeleta previamente establecida por la Comisión mixta, que se facilitará en la sala de votación junto al sobre.

Las decisiones de la Comisión mixta serán recurribles en los dos días lectivos posteriores, presentándose el recurso por escrito ante la Secretaría del Colegio, la cual entregará copia sellada.

La resolución de los recursos por parte de la Comisión será en el plazo de una semana lectiva, y su decisión cerrará el proceso.

Artículo 36º.- Funciones y competencias de la A.M.P.A.A.

Las funciones y competencias de la Asociación de Madres y Padres de Alumnas y Alumnos, amén de las establecidas en su vigente estatuto siempre que no contravengan el presente, son las reseñadas en el articulado de este Estatuto y en el ordenamiento jurídico vigente en la materia. La organización y funcionamiento interno de la Asociación se regulará por su propio Estatuto.

Al efecto, se establecen como más relevantes las siguientes:

- a) En coordinación con la Dirección o con quien ésta delegue, la programación de objetivos y actividades extraescolares, su presupuesto y evaluación.
- b) La intervención, en conjunción con el Consejo de Administración y a través de la Comisión Mixta, en los procesos de contratación de los servicios de transporte y comedor del Colegio, así como en su gestión, siendo la decisión final del Consejo de Administración con informe previo de la A.M.P.A.A.
- c) El mantenimiento dentro de la página web del Colegio de un sistema de buzón para recibir y dar curso a las quejas, sugerencias y opiniones de los padres, madres y tutores.
- d) Conjuntamente con el Consejo de Administración, realizará el seguimiento y evaluación de la actividad docente del Colegio.

CAPITULO IV: DE OTROS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN PRIMERA.- LA COMISIÓN MIXTA CONSEJO-A.M.P.A.A.

Artículo 37º.- Configuración.

La comisión mixta estará compuesta por seis miembros, tres del Consejo de Administración y tres de la A.M.P.A.A. En el caso del Consejo serán nombrados para cada reunión por dicho órgano, debiendo en todo caso tener presencia al menos el Presidente o Vicepresidente, y en el caso de la A.M.P.A.A. coincidirán con las personas que en cada momento tengan los cargos de presidente, secretario y tesorero.

Puntualmente cualquiera de dichos órganos podrá llevar a dicha comisión a algún otro de sus miembros, para tratar un tema concreto del que tenga un conocimiento especial.

Respecto de la periodicidad de las reuniones, éstas tendrán lugar al menos una vez por trimestre durante el curso, lo que llevarán a cabo previo acuerdo de fecha y hora.

Por acuerdo y llamamiento previo, podrá estar presente cualquier otro órgano del colegio al objeto de recabar información sobre cualquier aspecto de su competencia.

Artículo 38º.- Objetivos.

- A) Mantener una estrecha colaboración, informándose mutuamente sobre la marcha del colegio y realizándose sugerencias sobre acciones que deban emprenderse.
- B) En los temas de competencia de la A.M.P.A.A. ésta hará las oportunas sugerencias a dicha comisión para materializar las decisiones de aquélla mediante el Consejo de Administración.
- C) Será el instrumento mediante el cual se oirá a la A.M.P.A.A. en aquéllos aspectos en los que sea preceptivo según el presente estatuto.
- D) Le corresponderá exclusivamente la decisión sobre admisión de alumnos en el colegio, en sesiones específicas con presencia de la Dirección y el Gerente, éstos con voz pero sin voto.
- E) Intervenir en todo el proceso consultivo en los términos del artículo 35.

Artículo 39º.- Otros órganos de participación y colaboración.

Existen en el Colegio órganos o entidades de participación y colaboración en las actividades del Centro – y podrán crearse otros -, como son: el “Club Deportivo Heidelberg”, el “Fondo de Becas para la continuidad escolar de los alumnos del Colegio Heidelberg”, la Parranda Heidelberg y la “Asociación de Antiguos alumnos del Colegio Heidelberg”.

Estos órganos y entidades se rigen por sus propios Estatutos y su participación y colaboración en el Centro irán orientadas a enriquecer las posibilidades de acción del Colegio, a impulsar las actividades complementarias y a promover las relaciones del Centro con su entorno social.

El Colegio, en la medida de sus posibilidades, apoyará su funcionamiento y actividades siempre que éstas redunden en una mutua y beneficiosa colaboración.

En todo caso, los órganos y entidades citados así como los que se pudieran crear en el futuro, se someterán en su actuación y desarrollo a los principios y valores educativos del

Colegio Heidelberg expresados en el presente Estatuto, los cuales deberán estar recogidos en sus estatutos, y sin cuyo cumplimiento no podrán demandar apoyo del Colegio ni representarlo en forma alguna.

Dichos órganos y entidades deberán aprobar, antes del treinta de setiembre de cada curso, su memoria de actividades del curso anterior y su programa para el que se inicia, la cual estará a disposición de los órganos del Colegio y de la A.M.P.A.A.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

CONCEPTO DE FAMILIA.-

A los efectos del presente Estatuto, todas las referencias al concepto de familia deberán entenderse de forma amplia y acorde con la realidad social actual, así deberá entenderse dentro de este término las relaciones monoparentales, de tutoría, uniones de hecho y cualquier otra forma de vínculo personal o matrimonial admitida por la legislación vigente, independientemente de quien tenga la custodia de los hijos, y siempre que se ejerza la patria potestad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DIFUSIÓN DEL PRESENTE ESTATUTO.-

La Dirección deberá divulgar el presente Estatuto entre toda la Comunidad Educativa, alumnado, personal docente y no docente; en especial los artículos 4 y 5 que hacen mención a los objetivos primordiales del Colegio Heidelberg y a las líneas básicas de su orientación educativa, y la de los artículos 27 y 28 sobre derechos y deberes del alumnado.

Por su parte, el Consejo de Administración difundirá el presente Estatuto reformado a toda la Comunidad Escolar del Colegio Heidelberg, utilizando todos los medios disponibles como el correo electrónico o la web del Colegio, de forma permanente, e imprimiéndola en formato libro para su difusión, muy especialmente entre las familias de los nuevos alumnos admitidos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

En cumplimiento del artículo 32 y en el momento de inscripción de un alumno por parte de las familias o sus representantes legales, éstas deberán dejar formalizado por escrito la manifestación del conocimiento del presente Estatuto y de su plena aceptación.

Igualmente, y como consecuencia de la aceptación de los principios y valores del Colegio, se informará de la existencia de la Asociación del Fondo de Becas del Colegio Heidelberg y se recomendará el pago de la participación mínima en el Seguro de Continuidad-Fondo de Becas, que se instrumenta a través de la citada Asociación.

Dichas obligaciones de conocimiento y aceptación deberán estar debidamente advertidas en el formato de solicitud de inscripción que facilitará el Colegio, y de la que dejará copia sellada y firmada por la Secretaría del Colegio a los solicitantes de admisión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA

DISCIPLINA INTERNA Y PREVALENCIA DEL ESTATUTO DE CENTRO.-

La materia referente a la disciplina interna se regulará por lo establecido en el Proyecto Educativo de Centro y en las Normas de Convivencia del Colegio.

El presente Estatuto será prevalente en caso de discrepancia con cualquier otra norma de carácter interno por la que se rija el Colegio.

DISPOSICIÓN FINAL

La reforma o modificación de la normativa de estos estatutos será competencia del Consejo de Administración y de la Junta Directiva de la A.M.P.A.A., por decisión mayoritaria de ambos órganos y a propuesta del Consejo de Administración.

Barranco Seco, Las Palmas de G.C., 10 de mayo de 2007.